



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 130 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por doña Gloria Amanda Quevedo Salazar contra los Oficios N°s. 114 y 126-2012-GR.LAMB/GRED-L, Oficio N° 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAJ y Memorandum N° 001-2012-GR.LAMB/GRED, elevado a la instancia superior mediante Oficio N° 233-2012-GR.LAMB/ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio del Visto el Gerente Regional de Educación Lambayeque eleva a esta instancia, el recurso de apelación interpuesto por doña **Gloria Amanda Quevedo Salazar** contra los Oficios N°s. 114 y 126-2012-GR.LAMB/GRED-L, Oficio N° 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAJ y Memorandum N° 001-2012-GR.LAMB/GRED expedidos por la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, que versan sobre lo siguiente:

a) Oficio N° 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAJ de fecha 29 de diciembre del 2011

Sobre la supuesta distinción entre la "asignación de funciones" y "encargatura de puesto", de parte de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se manifiesta que las funciones se han asignado conforme al CAP y que la encargatura de puesto solicitada ha sido denegada en primera y segunda instancia administrativa, por no corresponderle de acuerdo a Ley.

En relación a la negativa de visar un proyecto de oficio redactado por la recurrente se debió a la incongruencia entre el asunto y el contenido del proyecto de oficio ya que en el asunto se indicaba la asignación de funciones como abogada encargada de los asuntos judiciales y administrativos relacionados con las AFPs, y en el tenor se hacía mención al reconocimiento de su persona por la labor profesional que como abogada viene desempeñando (...).

Respecto al cuestionamiento sobre las ventajas que se viene dando a una trabajadora CAS, designándola como especialista legal en diferentes comisiones de trabajo (...) apoyándola a probar su condición de profesional en su proceso judicial, aprovechando el cargo y su vínculo con el Procurador Público Regional (...) no defendiendo a la entidad idóneamente, ni siquiera haberse apersonado al mismo, se le responde que en el contrato suscrito con la trabajadora CAS se especifica que la misma puede integrar las comisiones que se conformen en la Sede Institucional, por lo tanto no existe las supuestas ventajas a que se hace alusión, y que es falso y tendencioso que la Directora de Asesoría Jurídica no se haya apersonado al proceso judicial por cuanto en el expediente judicial obra el escrito de apersonamiento y remisión de expediente administrativo efectuado por la representante legal de la Gerencia Regional de Educación; que de conformidad con el literal 1.8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Principio de conducta procedimental debe guiarse por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, pero que de la lectura a su expediente de la referencia se vislumbra una falta de respeto hacia su jefe inmediato al atribuirle un abuso de autoridad que no se encuentra configurado, así como un supuesto favoritismo a una trabajadora de su misma área.

En cuanto a lo esgrimido en el tercer párrafo, debe ceñirse a las funciones establecidas en el CAP de la institución en el que figura como Técnico Administrativo STA y no como Abogado, por lo que se desestima su petición.

b) Memorandum N° 001-2012-GR.LAMB/GRED de fecha 05 de enero del 2012





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 30-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

22 MAYO 2012

Rota a la recurrente a la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, debiendo coordinar con el Director del Área las funciones a desempeñar.

c) Oficio Nº 114-2012-GR.LAMB/GRED-L de fecha 18 de enero del 2012

Se reitera a la recurrente hacer entrega del cargo a la Jefatura inmediata en cumplimiento de la Directiva Nº 005-2008-GR.LAMB-DREL-OA-PER concordante con la Directiva Nº 005-2004-GR. LAMB que establece en su numeral 5.3 "la entrega de cargos se hará en presencia de los interesados y en plazo no mayor de ocho (08) días de expedida la autorización y en caso de incumplimiento a los alcances de la Directiva en mención, se aplicará el artículo 28º del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

d) Oficio Nº 126-2012-GR.LAMB/GRED de fecha 20 de enero del 2012

Comunica la modificación de la rotación debiendo pasar a laborar a la Oficina de Patrimonio del Departamento de la Oficina de Administración de la UGEL Chiclayo.

Que, al no estar conforme con los mencionados actos administrativos la recurrente interpone su respectivo recurso de apelación contra los mismos, manifestando que tales actos administrativos reflejan en forma temeraria y discriminatoria la oposición del empleador a todo cuanto solicita, en evidente represalia por las denuncias de presuntos actos de corrupción contra varios funcionarios, en evidente transgresión de la Ley Nº 29542 "Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal", solicitando:

- Se declare fundado el mismo por haberse agraviado sus derechos fundamentales y laborales, debiendo declararse la nulidad de los actos administrativos apelados.

- El retorno de las cosas al estado anterior al inicio de los hechos de hostilización en el trabajo que contra ella viene ejerciendo doña Kira Roalcaba Rivas.

- Se disponga la continuidad de la encargatura de la plaza vacante presupuestada de Abogada IV existente en la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

- Establecer y calificar las responsabilidades administrativas por las faltas graves cometidas por funcionarios y servidores que resulten inmersos en la emisión de tales actos administrativos.

La recurrente sustenta sus peticiones como se detalla:

- Ha sido rotada a función, cargo y plaza inexistentes en el CAP Nominal de la Gerencia Regional de Educación.

- Ha venido denunciando la irregularidad del vínculo laboral así como el acoso y hostilización laboral del que viene siendo víctima por parte de su jefa inmediata Sra Kira Roalcaba Rivas.

- Exige la aplicación y cumplimiento irrestricto de la Ley Nº 29542 y se le brinde protección disponiendo en forma inmediata la paralización de más actos lesivos contra su dignidad y estabilidad laboral.

- Es falso el argumento con el que se pretende justificar la denegatoria de su petición por cuanto todos los actos administrativos que emite la entidad se señala en su último considerando a la Resolución Suprema Nº 205-2002-ED (en referencia a la encargatura de la plaza de Abogado IV -SPB).





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 130-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **22 MAYO 2012**

Que, mediante escrito de fecha 01 de marzo del 2012 doña Kira Roalcaba Rivas en su calidad de Jefa de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque solicita la nulidad de oficio, del Oficio Nº 292-2012-GR.LAMB/GRED/G de fecha 10 de febrero del 2012, con el cual el Gerente Regional de Educación deja sin efecto la acción administrativa de desplazamiento de personal contenida en el Memorandum Nº 001-2012-GR.LAMB/GRED de fecha 05 de enero del 2012; Oficio Nº 114-2012-GR.LAMB/GRED-L de fecha 18 de enero del 2012 y Oficio Nº 126-2012-GR.LAMB GRED de fecha 20 de enero del 2012 que disponen que la Téc. Abog. Gloria Quevedo Salazar asuma las funciones asignadas en el MOF y CAP Nominal, por cuanto no motiva jurídicamente su decisión, y que tal acto administrativo ha debido ser emitido por el inmediato superior jerárquico;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su Artículo 209º, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211º concordante con el Artículo 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por doña **Gloria Amanda Quevedo Salazar** contra los Oficios Nºs. 114 y 126-2012-GR.LAMB/GRED-L, Oficio Nº 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAJ y Memorandum Nº 001-2012-GR.LAMB/GRED expedidos por la Gerencia Regional de Educación Lambayeque;

Que, siendo así, es necesario pronunciarnos sobre el fondo del asunto, apreciándose que el recurso de apelación interpuesto tiene el propósito que la instancia administrativa primigenia, remita los actuados administrativos a la Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque para que ésta revise en segunda instancia la petición de improcedencia de los actos administrativos impugnados, observándose del expediente sub-exámine que la Gerencia Regional de Educación Lambayeque mediante los citados documentos deniega a la recurrente la encargatura del cargo de Abogado IV categoría remunerativa SPB, y dispone su rotación, entre otros;

Que, en concordancia con el artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación del recurso de apelación interpuesto por doña Gloria Amanda Quevedo Salazar contra los Oficios Nºs. 114 y 126-2012-GR.LAMB/GRED-L, Oficio Nº 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAJ y Memorandum Nº 001-2012-GR.LAMB/GRED expedidos por la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, y la petición de nulidad de oficio formulada por doña Kira Roalcaba Rivas, del Oficio Nº 292-2012-GR.LAMB/GRED/G con el que el Gerente Regional de Educación deja sin efecto tales documentos;

Que, conforme a los actuados, se infiere que el Oficio Nº 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAJ contiene actos de administración Interna y no propiamente actos administrativos, ya que obra sobre la distinción por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica entre lo que significa asignación de funciones y encargatura de puesto; negativa sobre el visado de un proyecto de oficio; las ventajas hacia una servidora CAS designándola como especialista legal en diferentes comisiones de trabajo; y el cumplimiento de funciones como STA conforme al CAP y no como servidora profesional





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 130-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 MAYO 2012

Abogada, hechos que deberán ser expuestos a través de otro tipo de procedimientos más no mediante recursos administrativos, pues este no es el idóneo;

Que, respecto a los otros documentos apelados se tiene que, con Memorandum Nº 001-2012-GR.LAMB/GRED de fecha 05 de enero del 2012, se rota a la recurrente a la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, reiterándose la entrega de cargo mediante Oficio Nº 114-2012-GR.LAMB/GRED-L de fecha 18 de enero del 2012, finalmente con Oficio Nº 126-2012-GR.LAMB/GRED de fecha 20 de enero del 2012 comunica la modificación de la rotación debiendo pasar a laborar a la Oficina de Patrimonio del Departamento de la Oficina de Administración de la UGEL Chiclayo, de lo que se deduce que la recurrente ha sido rotada para desempeño de labores administrativas, en un inicio con Oficio Nº 114-2012-GR.LAMB/GRED-L se dispone la rotación al interior de la misma dependencia u órgano estructurado y luego a dependencia u órgano estructurado distinto, como lo es la UGEL Chiclayo, debiendo precisar que si bien es cierto al ser rotada no pierde sus derechos remunerativos también lo es que los desplazamientos de personal se realizan por necesidad institucional, debiendo garantizar el rendimiento satisfactorio del servidor rotado, para que no se perjudique la institución, dependiendo ello en gran parte, del desempeño del servidor según su especialidad, que garantice un rendimiento acorde a su capacidad profesional, por lo que debe procurarse preferentemente que las nuevas funciones a asumir sean compatibles con su especialidad, salvo que el propio servidor acepte la realización de funciones distintas, o que venga desempeñando labores distintas a su especialidad, siendo que de acuerdo a los Cuadros Nominativos de Personal -CNP de la Gerencia Regional de Educación aprobados con Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 0509-2010-GR.LAMB/DREL de fecha 26 de febrero del 2010 y Resolución Gerencial Regional Nº 0009-2011-GR.LAMB/GRED de fecha 11 de agosto del 2011, la recurrente ostenta el cargo de Técnico en Abogacía II, categoría remunerativa STA, no siendo cierto que sea Técnico Administrativo, conforme se especifica en el Oficio Nº 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAI, por lo que lo correcto es realizar la rotación para que desempeñe funciones afines a su especialidad. De otro lado se tiene que remarcar que desde la entrada en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobada con Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/PR del 20 de abril del 2011 el Gobierno Regional es una sola entidad, por lo que la apreciación de la recurrente en el extremo que al ser desplazada de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque a la UGEL Chiclayo es un desplazamiento a entidad distinta, pues no es así siendo procedente el término usado de "rotación" cuando el desplazamiento es dentro de la entidad Gobierno Regional, por todo lo expuesto el recurso de apelación interpuesto por la recurrente doña **Gloria Amanda Quevedo Salazar** contra los Oficios Nºs. 114 y 126-2012-GR.LAMB/GRED-L, Oficio Nº 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAI y Memorandum Nº 001-2012-GR. LAMB/GRED expedidos por la Gerencia Regional de Educación Lambayeque debe estimarse en parte, en el extremo de dejar sin efecto la rotación, sin que ello signifique la imposibilidad de la entidad de rotar a dicha servidora, pudiendo hacerlo en el momento que lo estime conveniente, pero conforme a lo expuesto, siempre que las labores a realizar sean compatibles con su especialidad;

Que, respecto a la encargatura de la plaza vacante presupuestada de Abogada IV existente en la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, de la revisión de nuestros archivos se advierte la existencia de la Resolución Gerencial Regional Nº 0228-2011-GR.LAMB/GRDS de fecha 30 de junio del 2011, con la que se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente respecto a la encargatura





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 30-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **22 MAYO 2012**

de dicha plaza, por lo que no es posible insistir en este extremo por cuanto ya existe pronunciamiento confirmatorio de la denegatoria y se ha agotado la vía administrativa;

Que, en lo concerniente a establecer y calificar las responsabilidades administrativas por las faltas graves cometidas por funcionarios y servidores que resulten inmersos en la emisión de tales actos administrativos, no corresponde tales acciones a esta instancia, en tal caso, las mismas se encuentran sujetas a las investigaciones previas que realicen los órganos competentes;

Que, en relación a la nulidad de oficio formulada por doña Kira Roalcaba Rivas en su calidad de Jefa de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque contra el Oficio Nº 292-2012-GR.LAMB/GRED/G emitido por el Gerente Regional de Educación dejando sin efecto el desplazamiento de personal contenido en el Memorandum Nº 001-2012-GR.LAMB/GRED de fecha 05 de enero del 2012; Oficio Nº 114-2012-GR.LAMB/GRED-L de fecha 18 de enero del 2012 y Oficio Nº 126-2012-GR.LAMB GRED de fecha 20 de enero del 2012 que disponen que la Téc. Abog. Gloria Quevedo Salazar asuma las funciones asignadas en el MOF y CAP Nominal, debemos precisar que el Oficio Nº 292-2012-GR.LAMB/GRED/G fue emitido cuando los documentos dejados sin efecto estaban fuera de la esfera de competencia de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque ya que el recurso de apelación contra tales actos administrativos había sido elevado al superior jerárquico, y ya no tenía facultades para emitir acto administrativo alguno respecto a los mismos, sin embargo estando dichos actos administrativos en la instancia superior para resolver, fueron dejados sin efecto, lo que es incorrecto, constituyendo la toma de decisión respecto a los citados documentos, un imposible jurídico al haberse emitido luego de haber perdido jurisdicción, decisión que podría entenderse que linda con probable usurpación de funciones dado a que ha realizado acciones que corresponden al inmediato superior jerárquico, debiendo declararse su nulidad de oficio en concordancia con el artículo 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y además, de conformidad con lo prescrito por el artículo 11, numeral 11.3 de la acotada Ley, deberá disponerse la adopción de las acciones administrativas que corresponda a fin de hacerse efectiva la responsabilidad del funcionario de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, emisor de tal acto;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 163-2012-GR.LAMB/PR de fecha 14 de mayo del 2012 se encarga el Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Lambayeque, al Abog. Jorge Rojas Córdova, inclusive con capacidad resolutoria, por motivo de licencia de su titular, Dr. Juan Francisco Cardoso Romero, correspondiendo al funcionario materia de encargo firmar la presente resolución en aplicación del mencionado acto resolutorio;

Estando al Informe Legal Nº 239-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular por guardar conexión, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **Gloria Amanda Quevedo Salazar** contra los Oficios Nºs. 114 y 126-2012-GR.LAMB/GRED-L, Oficio Nº 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAJ y Memorandum Nº 001-2012-GR.LAMB/GRED, y la petición de nulidad de oficio formulada por doña Kira Roalcaba Rivas en su calidad de Jefa de la Oficina





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 30 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 MAYO 2012

Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque contra el Oficio Nº 292-2012-GR.LAMB/GRED/G que deja sin efecto los citados documentos

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar por los fundamentos expuestos, fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **Gloria Amanda Quevedo Salazar** contra los Oficios Nºs. 114 y 126-2012-GR.LAMB/GRED-L, Oficio Nº 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAJ y Memorandum Nº 001-2012-GR.LAMB/GRED, en el extremo de la rotación de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica a la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional y luego a la Oficina de Patrimonio del Departamento de la Oficina de Administración de la UGEL Chiclayo, en consecuencia declárense nulos los Oficios Nºs. 114 y 126-2012-GR.LAMB/GRED-L, así como el Memorandum Nº 001-2012-GR.LAMB/GRED, sin pronunciamiento sobre el fondo respecto al Oficio Nº 1082-2011-GR.LAMB/GRED/OEAJ por no constituir acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Declarar por los fundamentos expuestos la nulidad de oficio del Oficio Nº 292-2012-GR.LAMB/ GRED/G con el cual el Gerente Regional de Educación Lambayeque deja sin efecto los documentos materia del recuso de apelación.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la resolución de acuerdo a ley y dar por agotada la vía administrativa, debiendo adoptarse las acciones que corresponda a efecto de deslindar las responsabilidades del Gerente Regional de Educación Lambayeque por la emisión del acto administrativo declarado nulo de oficio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
JORGE ROJAS CORDOVA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

Reg. Doc. 373039
Reg. Exp. 187269